

INFORME SECRETARIAL.

Paso a despacho el presente proceso, informándole al señor juez que el demandado señor Jorge Mejía Trujillo, fue notificado del mandamiento de pago. No pago ni excepcionó. Le informo a la señora juez que la apoderada demandante allegó constancia de notificación del mandamiento de pago al señor José Raúl Mejía Trujillo pero este señor no está siendo ejecutado en este asunto. Sírvase proveer. Agosto 31 de 2021.

  
NANCY ARIAS RESTREPO  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro.	233Lab.114
Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicado	2020-00015-00
Demandante	Carlos Alberto Rojas Velez
Demandado	Jorge Mejía Trujillo
Asunto	Seguir adelante la ejecución.

Procede el Despacho a verificar la viabilidad de ordenar seguir adelante con la ejecución y el remate y avalúo del bien embargado y de los que se llegaren a embargar en este asunto, conforme con lo ordenado en el artículo 440 del C. General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

Por auto del día 20 de febrero de 2020, este juzgado libró mandamiento de pago en contra del señor JORGE MEJIA TRUJILLO, que posteriormente fue corregido por auto del día 3 de julio de ese mismo año.

La notificación se surtió a través del servicio postal "Todaentrega Ltda" , con envió de la providencia a notificar y copia de la demanda a la dirección que manifestó el demandante, bajo juramento, era el lugar donde trabajó con el demandado. En el certificado de entrega se lee, entre otros datos, los siguientes:

**“FECHA ENTREGA: 10-08-2021.**

**RESULTADO: POSITIVO**

**QUIEN RECIBE. SE NIEGA A FIRMAR LA GUIA**

**OBSERVACIONES: LA PERSONA A NOTIFICAR SI VIVE ALLI.”**

El demandado, señor JORGE MEJIA, ni pagó ni excepcionó y así lo hizo constar la secretaria en la constancia de folios 65.

Pues bien, de acuerdo a lo establecido por el artículo 440 del CGP, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera entonces que el señor Jorge Mejía Trujillo ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra ni tampoco atacó de alguna forma el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales (430 C.G.P.) se ordenará continuar la ejecución en el presente ejecutivo; el avalúo y remate del bien embargado y de los que se lleguen a embargar, y la liquidación del crédito.

Ningún pronunciamiento se hace respecto del señor José Raúl Mejía Trujillo, que también fue notificado del auto de mandamiento de pago, porque contra dicho señor no se emitió orden de pago, por la razón que fue expuesta en el referido auto.

Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por secretaria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA:**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en este proceso a favor de **CARLOS ALBERTO ROJAS VELEZ** y en contra del señor **JORGE MEJIA TRUJILLO**, en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Se decreta el avalúo y remate de la cuota parte que el demandado tiene en el bien con matrícula Nro. 005-2250, y que se encuentra embargado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal local, atendiendo a que en este asunto se dio aplicación al art. 465 del C. G. del Proceso, sobre embargo de bienes de distintas jurisdicciones.

17

**TERCERO:** Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante. Se fija como agencias en derecho la suma de \$335.000, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE,**

  
MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO  
JUEZ